



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCIÓN REGIONAL DE AYSÉN**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación **“GESTCAP CHILE LTDA.”**, **RUT N° 76.511.150-1**, en el marco del Programa Más Capaz, llamado línea regular año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA 132

COYHAIQUE 17 MAR 2016

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación **“GESTCAP CHILE LTDA.”**, **RUT. N° 76.511.150-1**, en adelante el OTEC, representado legalmente por Doña Gloria Machiman Correa, RUT. N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Francisco Bilbao N°323, Oficina N°215, Comuna de Coyhaique, Región de Aysén, ejecutó el curso denominado, **“Barman”**, Código MCR-15-01-11-0005-1, fecha de inicio 22 de junio de 2015 y término 01 de septiembre de 2015, de lunes a viernes de 14:00 horas a 19:00 horas, en el marco del Programa Más Capaz, línea regular año 2015.

2.-Que, con fecha 03 de julio de 2015, se fiscaliza el curso antes señalado en el cual se encontraron las siguientes irregularidades:

- a) El local en el que se desarrollaron clases el día 01 de julio no contaba con una calefacción adecuada, según se da cuenta en declaraciones formuladas por las beneficiarias conforme señalan que a las 14:00 horas (hora de partida del Curso), recién se procedió a encender los calefactores del local destinado para la clase “El Club”.
- b) A raíz del problema detallado en el punto anterior se demoró el inicio del curso, sumando más tiempo a este retraso producto que recién después de tener encendidos los calefactores del local se empezaron a desembalar todos los materiales que se iban a utilizar para las clases, según se da cuenta el retraso sería de aproximadamente 2 horas.
- c) El libro de clases está incompleto, no se completa el detalle de número de horas teóricas y prácticas de cada módulo, se toma registro fotográfico del libro de clases.
- d) En la revisión de estas fotografías se evidencia que hay inconsistencias del día 3 de julio que no están cerradas con A, y otros registros que presentan la firma sin el cierre P, esto tomando en consideración que el libro debe cerrarse transcurridos los 20 primeros minutos de capacitación.

3.-Que, mediante Carta de Citación N°061-2015, de fecha 21 de julio de 2015, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo procede a interpelar al OTEC; para que presente los descargos, en razón de las irregularidades singularizadas en el Considerando Segundo.

4.-Que, el OTEC, mediante misiva de fecha 07 de agosto de 2015, suscrita por doña Gloria Machiman Correa, Directora del Organismo Técnico de Capacitación, responde a los cargos señalando substancialmente lo siguiente:

“1.- El local que se desarrollaron las clases el día 01 de julio de 2015 no contaban con una calefacción adecuada, según se da cuenta en declaraciones levantadas (...). El coordinador del Curso Sr. Jadir Laibe, se presentó en el local a las 12:45 hrs. Procedió a encender las dos estufas con la que contaba el local. Cuando llegaron, los alumnos colaboraron por su propia voluntad en agregar más leña para potenciar la calefacción. El día 01 de julio fue el día de la primera nevazón en Coyhaique, esto provocó aún más bajas

temperaturas y por lo tanto el local tardo más en calefaccionarse, pero de ningún modo se encendieron dichas estufas en horario de clases. (...).

2.- A raíz del programa detallado en el punto anterior se demoró el inicio del curso, esto sumando más tiempo a este retraso producto de que recién después de tener encendido los calefactores del local se empezaron a desembalar(...).

(...) desde las 13:00 a 14:00 hrs., nuestro coordinador del curso Sr. Jadir Laibe organizó la presentación de todos los licores, bebidas alcohólicas, analcoholicas, frutas, aguas y utensilios sobre un mesón de acero inoxidable a la vista de todos los participantes. Sobre la barra coloco equipamiento y cajas nuevas con jugueras, sacajugos, cocteleras, vasos y copas exclusivas y otra implementación que adicionalmente llevamos al curso.

Se da inicio a la clase a las 14:20 minutos. La Directora dio la bienvenida a todos los alumnos, a las clases prácticas, les hizo una inducción sobre el local, las herramientas, equipos disponibles y la normativa de comportamiento en un local de venta de bebidas alcohólicas arrendado. Los alumnos interpelaron a la Directora por la temperatura del taller (según ellos demasiado baja), se les dijo, que se procedería a subsanar esta situación, que se pediría a SENCE autorización para el cambio de local.(...).

3.- El libro de clases está incompleto, no se completa en detalle de N° de horas teóricas y prácticas de cada módulo.

(...) A los relatores se les hizo la inducción de todos los procedimientos y plazos para rellenar el libro de clases, pero los dos relatores que ejecutaban el curso; el profesional del módulo transversal y el profesional del módulo técnico sintieron temor al rellenar estos casilleros, porque debían calcular bien las horas teóricas y prácticas requeridas, estaban esperando ponerse de acuerdo para no cometer un fallo.(...).

4.- En la revisión de fotografía se evidencia que inasistencias del día 3 de julio que no están cerradas con A y otros registros presentan la firma sin el cierre P, esto tomando en consideración que el libro de clases debe cerrarse transcurrido los 20 minutos de capacitación.

Sobre esto podemos decir que no son "otros" registros, es UNO, tan sólo un registro como lo demuestra el libro de clases y recibimos la explicación del relator que se distrajo, además la alumna que no tiene cerrado con P, fue la última en llegar y mientras ella firma un alumno lo interpele y con esto produjo la distracción."(...).

5.-Que, en razón de los descargos interpuestos por el OTEC, éstos solo han tenido mérito suficiente para desvirtuar los hechos constitutivos de infracción, señalados en el Considerando Segundo, letras a) y b) de la presente Resolución Exenta ya que, las pruebas incluidas en el informe inspectivo tales como las declaraciones de los participantes no son concluyentes para determinar que la irregularidad se ha cometido en forma reiterada, más bien solo señalan un día determinado y el que la capacitación se inició con retraso, pero que esta se realizó,. Por tanto, conforme lo detalla y aclara el Ejecutor en sus descargos, estos hechos están desvirtuados.

6.-Que, en razón de las irregularidades señaladas en el Considerando Segundo letras c) y d) si bien el ejecutor reconoce las irregularidades, se presentan dos declaraciones simples de los relatores, en las cuales se atribuyen la responsabilidad de los errores, indicando que se remediaron y que se debió principalmente por una distracción, sin embargo, es el ejecutor quien debe realizar inducciones a los relatores para utilizar de buen modo el libro de asistencia, por tanto conforme lo señala la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22 de enero de 2015 y sus modificaciones, que Aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015, en su numeral 6. EJECUCION DE LOS CURSOS. 6.3 Registro de Asistencia, 6.3.1. Registro de Asistencia Diaria "La asistencia de los/las participantes/as deberá registrarse diariamente en el libro de clases que SENCE determine. Este registro reflejará los siguientes estados para los/las participantes: * **Presente:** participante que se encuentra en sala de clases cuando se toma lista transcurridos los 20 minutos desde el inicio de la clase. * **Ausente:** participante que ingresa a la sala una vez transcurridos los 20 minutos del inicio de la clase o no asiste. Por tanto, se ha incurrido en un hecho irregularidad conforme lo señala el numeral 10 FISCALIZACION, INFRACCIONES Y APLICACIONES DE MULTAS, 10.1 Facultades del SENCE para la aplicación de multas. Ítem 10.1.3. Infracciones Leves (Multa: 3 a 15 UTM), Párrafo Tercero y Cuarto, los cuales señalan: "Sin perjuicio de las conductas anteriormente descritas, los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en estas condiciones generales, a

as normas establecidas en el Título III “de las infracciones y sanciones” de la Ley N°19.518, y al título V “de las infracciones y sanciones” del Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Con todo, todas aquellas conductas u omisiones imputables al ejecutor que no hayan sido descritas expresamente en este título, pero que constituyan incumplimientos de obligaciones al marco regulatorio del programa, podrán ser sancionadas por el Director Regional respectivo, acorde con la gravedad de las mismas, en conformidad a los tramos antes aludidos.”.

7.-Que, el Informe de Fiscalización Folio N° 144-2015 de fecha 03 de julio de 2015, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta resolución.

8.-Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social del Reglamento General de la ley 19.518, se verifica en el sistema que el OTEC; registra multas en el sistema.

VISTO:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, ha contemplado la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución Exenta N°381 de 22 de enero de 2015, que Aprueba normas y procedimientos para la ejecución modalidad línea regular del **“Programa Más Capaz, año 2015”**.

La Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015, que Aprobó bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015 y sus modificaciones.

La Resolución Exenta N°921 de 02 de marzo que seleccionó a organismos ejecutores y sus propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular 2015.

La Resolución Exenta N°560 de 30 de enero, de 2015, que delegó facultades en el Marco del Programa Más Capaz, en los/as Directores/as Regionales, sus subrogantes y/o en los/las funcionarios/as a contrata con facultades directivas, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

La Resolución Exenta N°97, de fecha 23 de marzo de 2015, de la Dirección Regional de Aysén, que Aprobó Convenio de condiciones Generales de Ejecución de Cursos, en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015.

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, **“GESTCAP CHILE LIMITADA”, RUT. 76.511.150-1**, la siguiente multa administrativa, habida cuenta de las agravantes existentes en el Registro de Multas SENCE:

- **MULTA EQUIVALENTE 15 UTM**, específicamente por no cumplir en forma el llenado del libro de asistencia. Conducta sancionada en la Resolución Exenta N° 382 del 22 de Enero de 2015 que aprueba las Bases del Programa Más Capaz, numeral 10 FISCALIZACION, INFRACCIONES Y APLICACIONES DE MULTAS, 10.1 Facultades del

SENCE para la aplicación de multas. Ítem 10.1.3. Infracciones Leves (Multa: 3 a 15 UTM), Párrafo Tercero y Cuarto.

2.- La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N°10605983, correspondiente al BancoEstado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.- Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CESAR GOMEZ BERROCAL
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DE AYSEN

VRDC/LSM/eva

Distribución:

- OTEC
- Fiscalización Nivel Central
- Fiscalización Regional
- Encargado Programa Más Capaz Nacional